

la *independencia absoluta de la sociedad*: principio que rechaza para en adelante toda direccion cristiana, que quiere que el hombre no dependa mas que de sí mismo, ni tenga mas leyes que su voluntad, sin ocuparse de lo que Dios manda y enseña por medio de su Iglesia. La voluntad del pueblo soberano, sustituida á la del Dios soberano; la ley humana, pisoteando la verdad revelada; el derecho puramente natural, haciendo abstraccion del derecho católico; en una palabra, el poner esos pretendidos derechos del hombre en lugar de los derechos eternos de Jesucristo, hé aquí la Declaracion de 1789.

Hasta entónces se habia reconocido la Iglesia como el órgano de Dios respecto á las sociedades y á los individuos; y si bien es verdad que de algunos siglos acá no se le queria reconocer este derecho de direccion suprema en la práctica, jamas llegó la osadía hasta el punto de negárselo formalmente.

Así, pues, *los principios de 89*, considerados uno por uno, están muy léjos de ser enteramente revolucionarios; pero en su conjunto, y sobre todo en la idea que los domina, constituyen una rebeldía atrevida del hombre contra Dios, y un rompimiento sacrilego entre la sociedad y nuestro Señor Jesucristo, Rey de los pueblos, Rey de los reyes. En *los principios de 89* solamente atacamos este elemento de rebelion anticristiana; léjos de repudiarlas, defendemos como nuestras estas grandes máximas de verdadera libertad, de verdadera igualdad y fraternidad universal, que la Revolucion trastorna y pretende haber dado al mundo.

En conciencia, no puede un católico admitir *todos los principios de 89*. Todavía ménos le es permitido en-

trar en el espíritu que los dictó, y que los interpreta y aplica desde su aparicion en el mundo.

Pero siendo este asunto muy complejo, vamos aun á precisar mas nuestras ideas acerca de él.

XII.

Testo y discusion de estos principios, bajo el punto de vista religioso.

Hé aquí los diez y siete artículos de esta Declaracion revolucionaria de los derechos del hombre: tras un preámbulo vago y hueco del estilo enfático de Rousseau, declaran los constituyentes hablar *en presencia y bajo los auspicios del Ser Supremo*. Ya sabemos lo que era el *Ser Supremo* de aquellos secuaces de Voltaire; y sabemos que era la negacion directa y personal del Dios vivo, del único Dios verdadero, del Dios de los cristianos, Nuestro Señor Jesucristo, que vive y reina en el mundo por medio de su Iglesia, y del Papa su Vicario. Yo aseguro que no fué en presencia de nuestro Señor, y mucho menos bajo sus auspicios, como elaboraron los constituyentes su famosa Declaracion. Notaré con letra bastardilla los artículos peligrosos, las frases de doble sentido, los lazos que en ellas se encierran, reservandome el discutir las lo mas brevemente posible, para distinguir bien, en esta nueva cosecha, la zizaña del buen grano.

ARTÍCULO 1°. Los hombres nacen, y quedan libres é iguales en derecho. Las distinciones sociales solo pueden estar fundadas en la comun utilidad.

ART. 2°. El fin de toda asociacion política es la

la *independencia absoluta de la sociedad*: principio que rechaza para en adelante toda direccion cristiana, que quiere que el hombre no dependa mas que de sí mismo, ni tenga mas leyes que su voluntad, sin ocuparse de lo que Dios manda y enseña por medio de su Iglesia. La voluntad del pueblo soberano, sustituida á la del Dios soberano; la ley humana, pisoteando la verdad revelada; el derecho puramente natural, haciendo abstraccion del derecho católico; en una palabra, el poner esos pretendidos derechos del hombre en lugar de los derechos eternos de Jesucristo, hé aquí la Declaracion de 1789.

Hasta entónces se habia reconocido la Iglesia como el órgano de Dios respecto á las sociedades y á los individuos; y si bien es verdad que de algunos siglos acá no se le queria reconocer este derecho de direccion suprema en la práctica, jamas llegó la osadía hasta el punto de negárselo formalmente.

Así, pues, *los principios de 89*, considerados uno por uno, están muy léjos de ser enteramente revolucionarios; pero en su conjunto, y sobre todo en la idea que los domina, constituyen una rebeldía atrevida del hombre contra Dios, y un rompimiento sacrilego entre la sociedad y nuestro Señor Jesucristo, Rey de los pueblos, Rey de los reyes. En *los principios de 89* solamente atacamos este elemento de rebelion anticristiana; léjos de repudiarlas, defendemos como nuestras estas grandes máximas de verdadera libertad, de verdadera igualdad y fraternidad universal, que la Revolucion trastorna y pretende haber dado al mundo.

En conciencia, no puede un católico admitir *todos los principios de 89*. Todavía ménos le es permitido en-

trar en el espíritu que los dictó, y que los interpreta y aplica desde su aparicion en el mundo.

Pero siendo este asunto muy complejo, vamos aun á precisar mas nuestras ideas acerca de él.

XII.

Testo y discusion de estos principios, bajo el punto de vista religioso.

Hé aquí los diez y siete artículos de esta Declaracion revolucionaria de los derechos del hombre: tras un preámbulo vago y hueco del estilo enfático de Rousseau, declaran los constituyentes hablar *en presencia y bajo los auspicios del Ser Supremo*. Ya sabemos lo que era el *Ser Supremo* de aquellos secuaces de Voltaire; y sabemos que era la negacion directa y personal del Dios vivo, del único Dios verdadero, del Dios de los cristianos, Nuestro Señor Jesucristo, que vive y reina en el mundo por medio de su Iglesia, y del Papa su Vicario. Yo aseguro que no fué en presencia de nuestro Señor, y mucho menos bajo sus auspicios, como elaboraron los constituyentes su famosa Declaracion. Notaré con letra bastardilla los artículos peligrosos, las frases de doble sentido, los lazos que en ellas se encierran, reservandome el discutir las lo mas brevemente posible, para distinguir bien, en esta nueva cosecha, la zizaña del buen grano.

ARTÍCULO 1°. Los hombres nacen, y quedan libres é iguales en derecho. Las distinciones sociales solo pueden estar fundadas en la comun utilidad.

ART. 2°. El fin de toda asociacion política es la

conservacion de los derechos naturales é imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la seguridad y la resistencia á la opresion.

ART. 3°. *El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nacion; ninguna corporacion, ningun individuo que no emane claramente de ella, puede ejercer autoridad.*

ART. 4°. *La libertad consiste en poder hacer todo cuanto no perjudique á otros.*

ART. 5°. *La ley solo tiene derecho de prohibir aquellos actos que son perjudiciales á la sociedad. Todo lo que no está prohibido por la ley, no podrá ser impedido, y nadie podrá ser obligado á hacer aquello que la ley no manda.*

ART. 6°. *La ley es la expresion de la voluntad general. Todo ciudadano tiene el derecho de cooperar, personalmente ó por sus representantes, á su formacion. Debe ser la misma para todos, bien sea que proteja, bien que castigue. Siendo todos los ciudadanos iguales á sus ojos, son del mismo modo admisibles para toda dignidad, puesto ó empleo público, segun su capacidad, y sin mas distincion que sus virtudes y talentos.*

ART. 7°. *Solo en casos determinados por la ley, y segun las formas prescritas por la misma, puede ser un hombre acusado, preso ó encarcelado. Deben ser castigados los que solicitan, despachan, ejecutan ó hacen ejecutar órdenes arbitrarias; pero todo ciudadano llamado ó detenido en virtud de la ley, debe obedecer al punto: con la resistencia se hace culpable.*

ART. 8°. *La ley solo debe establecer aquellos casti-*

gos que sean estrictamente necesarios, y nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada antes del delito, y aplicada legalmente.

ART. 9°. *Debiendo todo hombre ser considerado inocente hasta que se le haya declarado culpable, si fuera necesario prenderle, debe ser reprimido severamente por la ley todo rigor que no fuere necesario para asegurarse de su persona.*

ART. 10. *Nadie podrá ser molestado por sus opiniones, aun religiosas, siempre que no las manifieste de un modo que perturbe el orden público establecido por la ley.*

ART. 11. *La libre comunicacion del pensamiento y opinion constituye uno de los derechos mas preciosos del hombre: así, pues, todo ciudadano podrá hablar y escribir é imprimir sus pensamientos con toda libertad, con tal que responda de los abusos contra esta libertad en los casos determinados por la ley.*

ART. 12. *Para garantia de los derechos del hombre y del ciudadano, es necesaria una fuerza pública: se constituye, pues, esta fuerza para el provecho de todos, y no para la utilidad particular de aquellos á quienes está confiada.*

ART. 13. *Para sostener esta fuerza pública y para los gastos de administracion, es indispensable una contribucion comun á todos: contribucion que debe ser repartida entre todos los ciudadanos, segun las facultades de cada cual.*

ART. 14. *Todo ciudadano tiene derecho de cerciorarse por sí, ó por sus representantes, de la necesidad de esta contribucion; dar libremente su consentimiento*

en ella, observar el modo cómo se emplea, y determinar sus condiciones, bienes sobre que ha de gravitar, y duracion y modo de cobrarse.

ART. 15. La sociedad tiene derecho para pedir cuenta de su administracion á cualquier empleado público.

ART. 16. Toda sociedad en la que no están garantidos los derechos, ni determinada la separacion de los poderes, no tiene constitucion.

ART. 17. Siendo la propiedad un derecho sagrado é inviolable, nadie puede ser privado de ella, á no ser que la necesidad pública lo exija con evidencia, y esto bajo la condicion de una indemnizacion justa, y hecha anticipadamente.

Como se ve, muchos de estos artículos son del todo inofensivos, al menos bajo el punto de vista religioso, que es el mas importante y el único que me ocupa en este trabajo. En cuanto á los demas, que parecen indiferentes á la Religion y á la Iglesia, encierran una conspiracion vasta, destinada á trastornar todo el orden cristiano. Es la conspiracion del silencio que ahoga sin herir, y, si se me permite la espresion, que *escamotea* el cristianismo.

Estos principios hipócritas se reasumen en cinco ó seis ideas principales, que son la base de lo que se llama el mundo moderno, y que vamos á analizar en pocas palabras: *Separacion completa de la Iglesia y del Estado; soberanía del pueblo; absolutismo de la ley humana, libertad, igualdad.*

Tal es el resúmen de estos principios, y cada uno por sí merece ser discutido con atencion. Pronto podrá

juzgarse la importancia práctica de estas graves cuestiones.

XIII.

Separacion de la Iglesia y del Estado.

Los que la piden de buena fé confunden dos ideas: *distincion* y *separacion*. La Iglesia es distinta del Estado, y éste distinto de aquella; los dos deben *unirse*, sin *confundirse*. Tan absurdo es el querer separar la sociedad religiosa de la sociedad civil, como lo es el querer separar el alma del cuerpo. La Iglesia es una sociedad que emana de Dios, del mismo modo que el Estado es una sociedad querida por Dios; estas dos sociedades deben entenderse entre sí para cumplir la voluntad divina, que es la felicidad temporal y eterna de los hombres. Su prosperidad y su fuerza dependen de esta union como la vida y la tuerza del hombre dependen de la union de su alma con su cuerpo. Siempre ha de haber distincion, pero en la union; jamás separacion, y mucho menos confusion.

Los hombres somos á la vez miembros de tres sociedades distintas, y pertenecemos por entero á cada una de ellas; así lo quiere la Divina Providencia. Estas tres sociedades son: la familia, el Estado, la Iglesia. Yo pertenezco enteramente á mi familia; soy al mismo tiempo ciudadano de mi patria, y al mismo tiempo soy cristiano por entero, y miembro de la Iglesia. Tengo deberes como hijo, deberes como ciudadano, deberes como católico. Estos deberes son distintos; pero están unidos entre sí, y subordinados los unos á los otros: nunca pueden destruirse mutuamente, porque